

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017- 00403.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 19 del mes de agosto del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7 y párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estas puedan tener (fls.1 a 67).

2.1.2) Interrogatorio: citar al representante legal de la demandada BBVA COLOMBIA, para que absuelva el interrogatorio que se le practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fl.74).

2.1.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de LUIS EDUARDO LONDOÑO LAINES y ORLANDO DUARTE CAICEDO, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan (fl.74).

2.1.4) Inspección Judicial con intervención de perito: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibidem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual:

1) Realice la identificación plena del bien a usucapir:

- a) Indique el área total del mismo.
- b) Precise frente a este sus linderos, los cuales deberán estar especificados con sus respectivas medidas.
- 2) Indique si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-1414445.
- 3) Describa en forma minuciosa de qué consta el inmueble.
- 4) Indique si el bien cuenta con servicios públicos y de ser así cuáles tienen instalados.
- 5) Señale cuál es la destinación económica del bien.
- 6) Informe si el bien se encuentra habitado; en caso afirmativo, indique por quiénes y en qué calidad.
- 7) Si la naturaleza del inmueble es de los que la ley ha determinado como prescriptibles.
- 8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad en forma detallada.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

## 2.2. DEMANDADA:

2.2.1) Interrogatorio: citar a HENRY ORLANDO MONTOYA MALDONADO, para que en su calidad de demandante absuelva el interrogatorio que se le practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fl.167).

2.2.2) Oficios: Oficiése a la administración del Edificio Laura Victoria, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación allegue lo requerido por la sociedad demandada a folio167).

2.3. CURADORA *AD LITEM* de las personas indeterminadas: téngase en cuenta que no presentó oposición alguna y no deprecó prueba alguna (fls.183 y 184).

3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.082 Fijado el 7 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15af6f968a98f6b91df3a1190f2e99397194df072db59f16e7fa1cea8c85c9**

Documento generado en 06/07/2021 03:52:10 PM